

BC

UNEP/CHW.13/INF/20/Rev.1



Distr.: General 22 de mayo de 2017

Español

Original: Inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación 13ª Reunión

Ginebra, 24 de abril a 5 de mayo de 2017 Tema 4 b) iv) del programa

Cuestiones relacionadas con la aplicación del Convenio: asuntos científicos y técnicos: presentación de informes nacionales

Manual para rellenar el formulario de presentación de informes nacionales con arreglo al Convenio de Basilea

Nota de la Secretaría

- 1. En su 13ª reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación examinó el proyecto de manual para rellenar el formulario de presentación de informes nacionales con arreglo al Convenio de Basilea, elaborado por Alemania, país encargado de esta labor, en consulta con el pequeño grupo de trabajo entre reuniones sobre la presentación de informes nacionales.
- 2. El anexo de la presente nota contiene el manual para rellenar el formulario de presentación de informes nacionales con arreglo al Convenio de Basilea, del cual la Conferencia de las Partes tomó nota en su decisión BC-13/8 sobre la presentación de informes nacionales.
- 3. La presente nota, incluido su anexo, no ha sido editada formalmente.

Anexo

Manual para rellenar el formulario de presentación de informes nacionales con arreglo al Convenio de Basilea

PREFACIO

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se aprobó el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. Sus objetivos son reglamentar el comercio internacional de los desechos peligrosos y otros desechos para reducir al mínimo la generación y el movimiento transfronterizo de estos y garantizar su eliminación ambientalmente racional.

Para que las Partes en el Convenio de Basilea puedan vigilar su aplicación, el Convenio estipula que las Partes elaboren anualmente informes nacionales con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del Convenio. De conformidad con ello, las Partes transmitirán, por conducto de la Secretaría del Convenio, antes del final de cada año civil, un informe sobre el año civil precedente que contenga la información que se especifica en los apartados a) - i) del párrafo 3 del artículo 13.

En su 12ª reunión, en mayo de 2015, la Conferencia de las Partes, mediante la decisión BC-12/6, aprobó el formato revisado (cuestionario) para la presentación de informes nacionales que las Partes deben utilizar para sus informes correspondientes al año 2016 y los años subsiguientes. El presente manual fue elaborado por el pequeño grupo de trabajo entre reuniones sobre la presentación de informes nacionales para ayudar a las Partes a rellenar el formato revisado, según lo estipulado en la decisión BC-12/6. En su 13ª reunión, en mayo de 2017, la Conferencia de las Partes, mediante los párrafos 17 y 22 de la decisión BC-13/9, aprobó las revisiones del formato (cuestionario) para la presentación de informes nacionales. Estas revisiones aparecen reflejadas en el presente manual.

El presente manual sustituye al *Manual para el cuestionario sobre "Transmisión de Información"* que fue aprobado en 2002 por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión.

ÍNDICE

I.	INT	RODUCCIÓN	5						
II.	INS'	INSTRUCCIONES GENERALES6							
III.	PRE	GUNTAS	6						
	A.	Autoridad competente y punto de contacto: Medidas para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio	6						
	B.	Desechos controlados a los efectos del movimiento transfronterizo	12						
	C.	Restricciones al movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos	16						
	D.	Procedimiento de control de los movimientos transfronterizos de desechos	24						
	E.	Reducción y/o eliminación de la generación de desechos peligrosos y otros desechos	26						
	F.	Reducción de la cantidad de desechos peligrosos y de otros desechos objeto de movimiento transfronterizo							
	G.	Repercusiones en la salud humana y el medio ambiente	29						
IV.	CUA	ADROS	30						
REF	EREN	CIAS	45						

I. INTRODUCCIÓN

El propósito del presente manual es ayudar a los puntos de contacto del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación a rellenar el formulario (cuestionario) de presentación de informes nacionales para cumplir la obligación de elaborar los informes nacionales anuales con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del Convenio. El punto de contacto tiene la responsabilidad de transmitir el informe nacional a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría.

Las instrucciones contenidas en este manual se refieren al formato de presentación de informes aprobado por la Conferencia de las Partes (CdP) en el Convenio de Basilea mediante la decisión BC-12/6. Dichas instrucciones tienen por objeto mejorar la comprensión de la información que se solicita en el cuestionario de presentación de informes nacionales y proporcionar orientación sobre cómo rellenarlo.

Las Partes deberán presentar sus informes nacionales anuales utilizando el Sistema Electrónico de Presentación de Informes (ERS) del Convenio de Basilea, el cual pone a disposición el cuestionario de información en línea. Las instrucciones sobre cómo proporcionar información y acceder a esta mediante el ERS se encuentran en el Manual sobre el Sistema Electrónico de Presentación de Informes del Convenio de Basilea (UNEP/CHW.13/INF/21).

II. INSTRUCCIONES GENERALES

El cuestionario consta de siete preguntas y nueve cuadros.

En el caso de las preguntas 1 a 7 y los cuadros 1 a 3, el cuestionario que se pone a disposición del punto de contacto mediante el Sistema Electrónico de Presentación de Informes ya trae <u>rellenada</u> la información más reciente que se haya presentado a la Secretaría.

Si la información que viene rellenada sigue siendo válida y no se requieren cambios, <u>no</u> es necesario volver a rellenar estas secciones del cuestionario. <u>Si la información rellenada ya no es válida, será necesario actualizar esta información según corresponda.</u>

En el caso de los cuadros 4 a 9, es necesario aportar la información que se solicita <u>para el año que se</u> informa.

A fin de que el informe esté completo, es importante responder a todas las preguntas, con la excepción de aquellas que son opcionales. Proporcione la información que se le solicita en el formato requerido para garantizar la coherencia y facilitar el procesamiento de los datos.

Para presentar el informe oportunamente, cada Parte deberá proporcionar la información sobre el año civil precedente a más tardar el 31 de diciembre del año civil en curso (por ejemplo, el informe correspondiente a 2016 debe presentarse antes del 31 de diciembre de 2017).

III. PREGUNTAS

A. Autoridad competente y punto de contacto: Medidas para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio

Las preguntas de esta sección tienen por objeto identificar y, cuando proceda, registrar información de carácter jurídico e institucional relativa a la aplicación del Convenio.

Pregunta 1a

1a	Autoridad competente designada del Convenio de Basilea									
	(Apartado a	(Apartado a) del párrafo 2 y apartado a) del párrafo 3 del artículo 13)								
	(= - P == =================================	, F	J F	u, p						
	De conform	idad con el art	ículo 5 a	del Convenio	a las I	Partes	decionarár	o establec	erán un	a o más
			icuio 5 (dei Convenio), 1as 1	artes	designarai	i o establee	ciaii <u>uii</u>	ia O mas
	autoridades	competentes.								
	Según const	ta en los regist	ros de la	Secretaría,	las aut	oridac	des compet	tentes de su	país so	on:
	Organización	Departamento	Cargo	Nombre	Tel.	Fax	Dirección	Correo	Sitio	Esfera de
	401			completo				electrónico	web	responsabilidad
	AC 1									
	AC 2				+					
1a.1		ualizar la info	mmogió	n antonion s	abra k	og out	oridadas (omnotonto	a oviet	ontog o
1a.1	-							=		
i	notificar a la Secretaría la nueva designación de una o más autoridades competentes?									
	(Apartado a) del párrafo 2 y apartado a) del párrafo 3 del artículo 13)									
	Sí 📙 No L	_								
i						_				
	(Si respondi	ió "Sí" tiene la	as siguie	entes opcione	es en 1	a.2 y	1a.3)			

1a.2 Solicitar a la Secretaría que actualice la información sobre las autoridades competentes existentes o notificar a la Secretaría la nueva designación de una o más autoridades competentes.

(Apartado a) del párrafo 2 y apartado a) del párrafo 3 del artículo 13)

Tenga en cuenta que la actualización o la nueva designación que notifique aquí será confirmada por la Secretaría de conformidad con las decisiones pertinentes de las CdP. Una vez confirmadas las actualizaciones o designaciones, se actualizará la base de datos de los contactos del Convenio de Basilea, el sitio web del Convenio y la información aparece en la pregunta **1a** del presente cuestionario. Es posible que la Secretaría necesite establecer contacto con la Parte para obtener cualquier información adicional o aclaración necesaria al respecto.

El cuadro a continuación contiene información rellenada previamente que la Secretaría tenía en sus registros actuales, pero usted puede modificarla, borrarla o agregar nueva información utilizando el correspondiente botón "editar", "borrar" o "agregar".

Organización	Departamento	Cargo	Nombre	Tel.	Fax	Dirección	Correo	Sitio	Esfera de		
			completo				electrónico	web	responsabi		
									lidad		
XXX	XXX	XXX	XXX	111	222	XXX	XXX			editar	borrar

Agregar botón

1a.3 Subir documentos justificativos

Adjunte el formulario de notificación de la designación de <u>contactos</u>, rellenado por una entidad debidamente autorizada, así como cualquier otro documento justificativo, por ejemplo, cartas de nominación. Tenga a bien saber que las autonominaciones no se tendrán en cuenta.

(menú para seleccionar y subir archivos)

Instrucciones:

El Convenio de Basilea define la autoridad competente como "la **autoridad gubernamental** designada por una Parte para **recibir**, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, **la notificación** de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para **responder** a esa notificación" (párrafo 6 del artículo 2, las letras negritas son nuestras).

Con arreglo al artículo 5, las Partes tendrán que informar a la Secretaría:

- dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio para ellas, cuáles son los órganos que han designado como sus autoridades competentes; y
- dentro del mes siguiente a la fecha de la decisión, cualquier cambio relativo a la designación hecha por ellas.

Las Partes designarán a las autoridades competentes utilizando el formulario de notificación de designación de contactos que fue aprobado por la Conferencia de las Partes (decisión BC-11/21), y proporcionarán a la Secretaría los datos de contacto actualizados de las autoridades competentes existentes. El formulario facilita que una entidad autorizada en la Parte transmita la información de manera clara, incluida la relación que esta guarda con las notificaciones anteriores.

Podrá designarse a más de una autoridad competente, dependiendo, por ejemplo, de la zona geográfica para la que se designe responsable la autoridad. Se pueden proporcionar aclaraciones adicionales sobre las funciones y responsabilidades respectivas de cada autoridad competente, utilizando la columna "Esfera de responsabilidad". En tales casos, proporcione los datos de contacto de cada autoridad competente,

especificando las esferas que cada una tiene bajo su responsabilidad, por ejemplo, en relación con la zona geográfica o determinados desechos, operaciones o instalaciones de eliminación. Al indicar claramente las esferas de responsabilidad en las Partes que cuenten con varias autoridades competentes, se facilita que la información sobre los movimientos transfronterizos de desechos se transmita a la autoridad competente correcta.

Para obtener más información sobre el procedimiento de notificación de la designación de autoridades competentes y sobre las decisiones pertinentes de las CdP, visite el sitio web del Convenio de Basilea.

1a.1: El cuadro de la pregunta 1a contiene la información proporcionada previamente a la Secretaría sobre la designación de las autoridades competentes. Indique en la pregunta 1a.1 si desea actualizar la información previamente transmitida o notificar a la Secretaría la nueva designación de una o más autoridades competentes.

1a.2: En el caso de la **actualización** de una designación previa o de la **nueva** designación de una o más autoridades competentes, proporcione los datos de contacto de las autoridades competentes designadas al Convenio de Basilea en su país. Esto incluye, en el caso de las Partes que deseen designar a más de una autoridad competente, cualquier aclaración adicional sobre las funciones y responsabilidades de cada autoridad, por ejemplo, en relación con la zona geográfica o determinados desechos, operaciones o instalaciones de eliminación. Tenga a bien verificar que la información contenida en el cuadro refleja la designación de todas las autoridades competentes, es decir, las ya existentes y las nuevas.

Al recibir actualizaciones o nuevas designaciones, la Secretaría puede establecer contacto con la Parte para obtener información o aclaraciones adicionales, por ejemplo, sobre la entidad que comunica la información a la Secretaría, o si los cambios solicitados no están claros. La base de datos sobre los <u>contactos nacionales</u> y el sitio web del Convenio de Basilea estarán entonces actualizados.

1a.3: En el caso de la **actualización** de una designación previa o de la **nueva** designación de una o más autoridades competentes, **suba** el formulario de notificación de contactos (disponible <u>aquí</u>. Este formulario deberá ser rellenado por una entidad debidamente autorizada para comunicar dicha información a la Secretaría (por ejemplo, el punto de contacto, la misión permanente ante las Naciones Unidas o el ministerio de relaciones exteriores). Tenga a bien saber que las autonominaciones no se tendrán en cuenta.

Pregunta 1b

1b	Punto de contacto designado del Convenio de Basilea										
(Apartado a) del párrafo 2 y apartado a) del párrafo 3 del artículo 13)											
	De conformidad con el artículo 5 del Convenio, las Partes designarán o establecerán <u>un punto de contacto</u> .										
	Según consta en los registros de la Secretaría, el punto de contacto de su país es:										
	Organización	Departamento	Cargo	Nombre completo	Tel.:	Fax:	Dirección	Correo electrónico	Sitio web		
	XXX	XXX	XXX	XXX	111	222	XXX	XXX		editar	borrar
1b.1	¿Desea actualizar la información anterior sobre el punto de contacto existente o notificar a la Secretaría un nuevo punto de contacto? (Apartado a) del párrafo 2 y apartado a) del párrafo 3 del artículo 13) Sí No (Si respondió "Sí" tiene las siguientes opciones en 1b.2 y 1b.3)										
1b.2	Solicitar a l	a Secretaría	que act	ualice la i	nforma	ción so	bre el pun	to de conta	acto ex	istente	e o
	notificar a l	a Secretaría	la nuev	a designa	ción de	un pun	to de cont	acto.			

(Apartado a) del párrafo 2 y apartado a) del párrafo 3 del artículo 13)

Tenga en cuenta que la actualización o la nueva designación que notifique aquí será confirmada por la Secretaría de conformidad con las decisiones pertinentes de las CdP. Una vez confirmadas las actualizaciones o designaciones, se actualizará la base de datos de los contactos del Convenio de Basilea, el sitio web del Convenio y la información que aparece en la pregunta **1b** del presente cuestionario. Es posible que la Secretaría necesite establecer contacto con la Parte para obtener cualquier información adicional o aclaración necesaria al respecto. Tenga en cuenta que cada Parte podrá designar solamente UN punto de contacto para el Convenio de Basilea.

El cuadro a continuación contiene información rellenada previamente que la Secretaría tenía en sus registros actuales, pero usted puede modificarla, borrarla o agregar nueva información utilizando el correspondiente botón "editar", "borrar" o "agregar".

Organización	Departamento	Cargo	Nombre completo	Tel.:	Fax:	Dirección	Correo electrónico	Sitio web		
XXX	XXX	XXX	XXX	111	222	XXX	XXX		editar	borrar

Agregar botón (solamente aparece si en la base de datos no se ha registrado ningún punto de contacto, ya que cada Parte puede tener solamente UN punto de contacto).

1b.3 Subir documentos justificativos

Adjunte el formulario de notificación de la designación de <u>contactos</u>, rellenado por una entidad debidamente autorizada, así como cualquier otro documento justificativo, por ejemplo, cartas de nominación. Tenga a bien saber que las autonominaciones no se tendrán en cuenta.

(menú para seleccionar y subir archivos)

Instrucciones:

El Convenio de Basilea define el punto de contacto como "el organismo de una Parte ... encargado de recibir y proporcionar información de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 16" (párrafo 7 del artículo 2). El punto de contacto es, por consiguiente, el canal oficial de comunicación entre la Parte y la Secretaría con respecto a la información que se transmitirá con arreglo a los artículos 13 y 16. **Tenga en cuenta** que una Parte podrá designar *solamente* un punto de contacto.

Con arreglo al artículo 5, las Partes tendrán que informar a la Secretaría:

- dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio para ellas, cuál es el órgano que ha designado como su punto de contacto; y
- dentro del mes siguiente a la fecha de la decisión, cualquier cambio relativo a la designación de dicho órgano.

Las Partes designarán su punto de contacto utilizando el formulario de notificación de la designación de contactos aprobado por la Conferencia de las Partes (decisión BC-11/21) y proporcionarán a la Secretaría los datos actualizados sobre los puntos de contacto existentes. Esto facilita la transmisión de información de manera clara entre la Parte y la Secretaría

Para obtener más información sobre el procedimiento de notificación de la designación de los puntos de contacto y de las decisiones pertinentes de las CdP, visite el sitio web del Convenio de Basilea.

1b.1: El cuadro que figura en el inciso 1b contiene la información previamente proporcionada a la Secretaría sobre la designación del punto de contacto. Indique si desea actualizar esa información o notificar a la Secretaría la nueva designación de un punto de contacto.

1b.2: En el caso de la **actualización** de una designación previa o de una **nueva** designación, proporcione los datos del punto de contacto designado del Convenio de Basilea en su país. Como solamente se puede designar un punto de contacto, la información proporcionada reemplazará automáticamente la información sobre la designación anterior.

Al recibir actualizaciones o nuevas designaciones, la Secretaría puede establecer contacto con la Parte para obtener información o aclaraciones adicionales, por ejemplo, sobre la entidad que comunica la información a la Secretaría, o si los cambios solicitados no están claros. La base de datos sobre los <u>contactos nacionales</u> y el sitio web del Convenio de Basilea estarán entonces actualizados.

1b.3: En el caso de la **actualización** de una designación previa o de una **nueva** designación, **suba** el formulario de notificación de contactos (disponible <u>aquí</u>. Este formulario deberá ser rellenado por una entidad que esté debidamente autorizada para comunicar dicha información a la Secretaría (por ejemplo, una misión permanente ante las Naciones Unidas o un ministerio de relaciones exteriores). Tenga a bien saber que las autonominaciones no se tendrán en cuenta.

Pregunta 1c

1c	Medidas para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio (Párrafo 4 del artículo 4, párrafo 5 del artículo 9 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13)
i)	Legislación
	¿Ha aprobado su país una legislación para aplicar las disposiciones del Convenio de Basilea?
	Sí 🗌 No 🗌
ii)	¿Contiene la legislación una disposición para <u>evitar el tráfico ilícito</u> de desechos peligrosos y de otros desechos?
	(Párrafo 4 del artículo 4, párrafo 5 del artículo 9 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13)
	(opcional)
	Sí 🔲 No 🗌
	Si marcó "Sí" amplíe su respuesta:
iii)	¿Estipula la legislación que el <u>tráfico ilícito es delictivo</u> ?
	(Párrafos 3 y 4 del artículo 4, párrafo 5 del artículo 9 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13) (opcional)
	Sí
	Si marcó "Sí" ¿qué <u>sanciones</u> estipula?
	Multa Prisión Otra
	Si marcó "Otra" especifíquela:
iv)	Tenga a bien adjuntar el texto completo de sus legislaciones destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio de Basilea, incluyendo cualquier legislación a que haga referencia en su respuesta a otras preguntas o indique el enlace donde se puede consultar la legislación: (Párrafo 4 del artículo 4, párrafo 5 del artículo 9 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13)
	Enlace:
	(menú para seleccionar y subir archivos)

Instrucciones:

El Convenio de Basilea estipula que toda Parte "adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio" (párrafo 4 del artículo 4). Además, cada Parte "promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito" (párrafo 5 del artículo 9). Por último, conforme al párrafo 3 del artículo 4, "(L)as Partes considerarán que el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos es delictivo".

La pregunta 1c tiene como propósito obtener información sobre el marco jurídico nacional vigente en la Parte para aplicar y hacer cumplir el Convenio de Basilea. El término "legislación" se utiliza en sentido genérico para referirse a los instrumentos aprobados tanto por el poder legislativo (por ejemplo, ley, estatuto) como por el poder ejecutivo (por ejemplo, reglamento) para llevar a efecto el Convenio de Basilea a nivel nacional.

1c i): Al responder esta pregunta, tenga en mente toda legislación nacional relacionada con las disposiciones del Convenio de Basilea (por ejemplo, legislación ambiental marco que abarque, entre otras cuestiones, los desechos, la legislación orientada a la gestión de desechos, la legislación específica sobre el Convenio de Basilea, la legislación específica sobre algunos aspectos del Convenio de Basilea tales como la legislación penal).

Marque "Sí" si existe una legislación apropiada para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio de Basilea. Recuerde que puede utilizar el <u>Manual para la aplicación del Convenio de Basilea</u> y la lista de verificación para los legisladores, contenida en su anexo I, para examinar si la legislación vigente refleja todas las disposiciones necesarias del Convenio de Basilea.

Marque "No" si su país no ha aprobado una legislación apropiada para aplicar el Convenio de Basilea. En tal caso, puede remitirse a la <u>legislación de otras Partes</u> disponible en el sitio web del Convenio de Basilea para ayudar a elaborar la legislación requerida o establecer contacto con la Secretaría para indagar otras formas de ayudar a elaborarla.

Si respondió "Sí" en la pregunta 1c i), responda las preguntas 1c ii), iii) y iv).

1c ii): Esta pregunta es un inciso de la pregunta 1c i) y tiene como propósito obtener información sobre las disposiciones para prevenir el tráfico ilícito. Si bien las Partes tienen que introducir la legislación nacional apropiada para prevenir y sancionar el tráfico ilícito, la transmisión de información a la Secretaría sobre este aspecto específico de dicha legislación es opcional.

1c iii): Esta pregunta es un inciso de la pregunta 1c i) y tiene como propósito obtener información sobre las sanciones relativas al tráfico ilícito. En el párrafo 5 del artículo 9 se requiere expresamente la introducción de una legislación nacional para prevenir y sancionar el tráfico ilícito; por lo tanto, las Partes no tienen facultad discrecional para aplicar medidas administrativas o de otra índole a tal fin. Al decidir qué sanciones imponer, las Partes también deben tener en cuenta el párrafo 3 del artículo 4, el cual establece que el tráfico ilícito de desechos peligrosos o de otros desechos es delictivo. La transmisión de información a la Secretaría sobre este aspecto específico de dicha legislación es opcional.

B. Desechos controlados a los efectos del movimiento transfronterizo

Las preguntas de esta sección tienen por objeto registrar qué desechos son objeto de control en una Parte en el contexto del movimiento transfronterizo de desechos. En las diferentes Partes se controlan diferentes desechos con diferentes propósitos. La información recopilada en esta sección podría ayudar a las Partes a reconocer y obtener la información necesaria sobre las distintas definiciones y sobre el alcance del control aplicado en otras Partes a los efectos del movimiento transfronterizo de desechos.

La información que se notifica a la Secretaría en la pregunta 2 b) también se considerará notificada con arreglo al artículo 3 y al apartado b) del párrafo 2 del artículo 13.

Pregunta 2a

2a	¿Existe alguna definición nacional de <u>desecho</u> que se utilice para los movimientos transfronterizos de desechos?
	(Párrafo 1 del artículo 2 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13)
	Sí No No
	Si respondió "Sí" copie el texto de la definición nacional de desecho:

Instrucciones:

En el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio de Basilea se definen los "desechos" como "las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional".

Tenga en cuenta que algunas Partes aplican una definición de desecho a los efectos nacionales (por ejemplo, con respecto a la política nacional relativa a los desechos, a la autorización de instalaciones de eliminación de desechos) y otra a los efectos de los movimientos transfronterizos de desechos. El propósito específico de la pregunta 2a es obtener información solamente sobre la definición aplicada en el control de los movimientos transfronterizos de desechos. La definición nacional de desecho utilizada a los efectos de los movimientos transfronterizos puede especificar, por ejemplo, en qué condiciones las sustancias o los desechos tienen que ser eliminados conforme a las disposiciones de la legislación nacional

En el caso de la actualización de la información transmitida previamente o de la transmisión de nueva información, **marque** la casilla correspondiente en dependencia de si en su país existe la definición de <u>desechos</u>. Si esta existe, **copie** el texto completo de la definición nacional de desecho. De ser necesario, tenga la amabilidad de proporcionar la traducción al inglés para facilitar la difusión de esta información.

Pregunta 2b

2b	¿Tiene usted una definición nacional de desechos peligrosos conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 1) que incluya desechos además de los enumerados en los anexos I, II y
	VIII?
	(Párrafo 1 del artículo 3, apartado b) del párrafo 2 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13) Sí □ No □
	¿Se ha cambiado esta definición en el año actual que se informa?
	Sí 🗌 No 🔲
	Si respondió "Sí":

i) Especifique la definición nacional de desechos: ii) Marque a continuación las casillas correspondientes para indicar las listas que contienen esos desechos y enumere en el cuadro siguiente los desechos o adjunte las listas.							
OCDE Lista de desechos de la UE Nacional (especifíquela en Observaciones) Otra (especifíquela en Observaciones)							
Observaciones genera	les que desee hacer:						
iii) De ser posible, adj	unte una lista o inclúyala en el cuadro siguiente (opcional	<u>)</u> :					
Código nacional de los desechos ¹⁾	Tipo de desechos ²⁾	Observaciones					
(menú para seleccion							
iv) Especifique cualquaplicables a dichos de	tier requisito (procedimiento) relativo a los movimientos t sechos:	ransfronterizos					
Los mismos procedimientos que los aplicables a los desechos controlados conforme al Convenio de Basilea (anexos VIII y II) Otros requisitos (procedimientos)							
Si respondió "Otra" especifique los requisitos (procedimientos):							
Esta información tiene como propósito enumerar otros desechos peligrosos conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 1. Si la definición nacional no se ha basado en el anexo I del Convenio de Basilea (códigos Y), se deberá indicar el código nacional o regional de los desechos. Garantice que su lista sea lo más exacta y clara posible. No es necesario rellenar esta columna si ya indicó el código de los desechos en la columna 1.							

Instrucciones:

El Convenio de Basilea se aplica a los "desechos peligrosos" que son objeto de movimientos transfronterizos. En el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 se definen como "desechos peligrosos" los desechos incluidos en el anexo I, a menos que no presenten ninguna de las características del anexo III ni del apartado b) del párrafo 1 del artículo 1, el cual se refiere a los desechos adicionales a los mencionados en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1, que se definen o consideran peligrosos con arreglo a la legislación nacional. Para facilitar la aplicación del Convenio, en los anexos VIII y IX también se enumeran los desechos a manera de precisión y aclaración de las disposiciones contenidas en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1.

La pregunta 2b tiene como propósito obtener información sobre los desechos incluidos en la definición nacional de desechos peligrosos de su país con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 que son **adicionales** a los definidos en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio.

Tenga en cuenta que algunos países aplican diferentes definiciones de desechos peligrosos a los efectos nacionales (por ejemplo, en la política nacional relativa a los desechos, para la autorización de instalaciones de eliminación de desechos) y a los efectos de los movimientos transfronterizos de desechos. El propósito específico de la pregunta 2a es obtener información sobre la definición que se aplica en el control de los movimientos transfronterizos de desechos.

Marque "Sí" si existen algunos desechos definidos o considerados como desechos peligrosos por la legislación nacional con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio de Basilea.

Marque "No" si la definición de desechos peligrosos establecida en la legislación nacional de su país refleja solamente los desechos definidos en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1.

- **2b i)**: En el caso de una **actualización** de la información transmitida previamente o de la transmisión de una **nueva** información, por ejemplo, de una nueva legislación, **marque** la casilla correspondiente y copie el texto completo de la definición nacional de desechos peligrosos. De ser necesario, tenga la amabilidad de proporcionar la traducción al inglés para facilitar la difusión de esta información.
- **2b ii)** y **iii)**: Si la definición nacional de desechos peligrosos de su país está indicada en una lista que contiene los desechos, marque la casilla correspondiente o adjunte el texto completo de la lista en los incisos ii) o iii). Ahí también hay espacio para hacer observaciones generales sobre la lista de desechos, por ejemplo, si se transmite un texto preliminar mientras se espera finalizar la lista.
- **2b iv)**: Aporte detalles sobre los requisitos aplicables en tales circunstancias. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, las Partes también deben informar a la Secretaría cualquier requisito relativo a los procedimientos de los movimientos transfronterizos aplicables a esos desechos. Esto puede aumentar el conocimiento sobre estos requisitos nacionales y facilitar su cumplimiento.

Pregunta 2c

movimientos transfro	¿Existen desechos no peligrosos que requieren consideración especial si son objeto de movimientos transfronterizos? (opcional) (Párrafo 11 del artículo 4 y apartado i) del párrafo 3 del artículo 13)							
Sí 🗆	Sí 🗌 No 🗌							
Si respondió "Sí":								
_ ·	 i) Especifíquelos: ii) Marque a continuación las casillas correspondientes a las listas que contienen esos desechos, y enumere en el cuadro siguiente los desechos o adjunte las listas. 							
OCDE Lista de desechos de la UE Nacional (especifíquelos en Observaciones) Otra (especifíquelos en Observaciones)								
	Observaciones generales:							
Código nacional	o rellene el cuadro siguiente: Tipo de desechos ²⁾	Observaciones						
de los desechos ¹⁾	Tipo de desechos	Observaciones						
(menú para seleccionar y subir archivos) iv) Especifique cualquier consideración especial o requisito relativo a los movimientos transfronterizos que sea aplicable a estos desechos: ¹⁾ El propósito de esta información es enumerar los desechos adicionales que requieren consideración especial cuando son objeto de movimientos transfronterizos. Se deberá indicar el código nacional o regional de los desechos. Garantice								

²⁾ No es necesario rellenar esta columna si indicó el código de los desechos en la columna 1.

Instrucciones:

El Convenio de Basilea permite a las Partes imponer exigencias adicionales que sean conformes a sus disposiciones y estén de acuerdo con las normas del derecho internacional, a fin de proteger mejor la salud humana y el medio ambiente (párrafo 11 del artículo 4).

El propósito de la pregunta 2c es obtener información sobre los desechos que no estén comprendidos en las preguntas 2a y 2b y que sean objeto de control a los efectos de los movimientos transfronterizos de desechos. En otras palabras, el propósito de esta pregunta es obtener información sobre los desechos que no son peligrosos según el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio ni desechos peligrosos en virtud de su legislación nacional con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio de Basilea ni "otros desechos" conforme al párrafo 2 del artículo 1 y al anexo II del Convenio.

Por lo tanto, esta pregunta tiene como propósito obtener información sobre desechos <u>adicionales</u> que se consideran como desechos sujetos a control, por ejemplo, debido a riesgos previstos en relación con el movimiento transfronterizo de estos. Esta información podría ayudar a otras Partes a acceder a información necesaria sobre el alcance del control en su país.

Marque "Sí" si existen desechos adicionales que requieren consideración especial cuando son objeto de un movimiento transfronterizo.

Marque "No" si no existen desechos adicionales que requieren consideración especial cuando son objeto de un movimiento transfronterizo.

2c ii) y **iii**): Si los desechos que requieren consideración especial están indicados en una lista, marque la casilla correspondiente o adjunte el texto completo de la lista en el inciso ii) o iii). Ahí también hay espacio para hacer observaciones generales en relación con la lista de desechos, por ejemplo, si se transmite un texto preliminar mientras se espera finalizar la lista.

2c iv): Aporte detalles sobre la consideración especial o los requisitos aplicables en tales circunstancias. Esto puede permitir a las Partes y demás interesados directos obtener información completa sobre el alcance del control a los efectos del movimiento transfronterizo de desechos en otras Partes y adoptar medidas consecuentemente.

C. Restricciones y condiciones en cuanto al movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos

Las preguntas de esta sección tienen por objeto obtener información sobre la aplicación de la decisión III/1 de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1995), así como sobre cualquier otra disposición nacional mediante la cual las exportaciones o importaciones de desechos peligrosos o de otros desechos de su país están total o parcialmente prohibidos, de conformidad con el artículo 4 del Convenio de Basilea. Esta información también abarca las medidas adoptadas para aplicar la decisión II/12 de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1994).

La información que se notifica a la Secretaría en los incisos a) - f) de la pregunta 3 también se considerará notificada con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 4 y a los apartados c) y d) del párrafo 2 del artículo 13.

Pregunta 3a

3a	¿Se ha aplicado en su país la enmienda del Convenio de Basilea (decisión III/1)?
	(Apartados c) y d) del párrafo 2 del artículo 13 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13)
	C/ N. D
	Sí L No L
	Observaciones:

Instrucciones:

La enmienda sobre la prohibición prevé que las Partes enumeradas en el anexo VII prohíban todos los movimientos transfronterizos hacia los Estados que no estén incluidos en el anexo VII de los desechos peligrosos abarcados por el Convenio para su eliminación definitiva (operaciones enumeradas en el anexo IV A) y todos los movimientos transfronterizos hacia los Estados no incluidos en el anexo VII de los desechos peligrosos abarcados por el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 que estén destinados a operaciones de recuperación (operaciones enumeradas en el anexo IV B).

Marque la casilla correspondiente para indicar si en su país se ha aplicado la decisión III/1 de la CdP-3 (Ginebra, 1995) sobre la enmienda del Convenio de Basilea ("enmienda sobre la prohibición"). **Marque** "Sí" si su país ha ratificado o aprobado la enmienda sobre la prohibición. **Marque** "Sí" si su país no ha ratificado ni aprobado la enmienda, pero ya se han aplicado las disposiciones de la enmienda en su legislación nacional. Aporte las explicaciones que considere necesarias en la línea de "Observaciones".

Limite su respuesta en esta pregunta a indicar únicamente el estado de aplicación de la enmienda sobre la prohibición. Aporte detalles sobre cualquier otra prohibición o restricción que pueda existir en su país y las diferentes medidas adoptadas para aplicar las restricciones a que se hace referencia en las preguntas 3b a 3h.

Preguntas 3b a 3h

3b	¿Existe en su país alguna restricción a la exportación de desechos peligrosos y de otros						
	desechos para su <u>eliminación definitiva</u> (anexo IV A)?						
	(Apartado d) del párrafo 2 y apartados c) e i) del párrafo 3 del artículo 13).						
	Sí No No						
	Si respondió "Sí" especifique:						

i)	Naturaleza de la restricción:		
	Prohibición total		
	Restricción parcial		
	Si respondió "Restricción parcial" (por ejemplo, en dependencia de la operación de eliminación definitiva prevista) especifique la naturaleza de la restricción:		
ii)	País o región que abarca	esta restricción:	
	Todos los países Países que no son Parte en el CB Países no incluidos en el anexo VII Países que no son miembros de la OCDE Países que no son miembros de la UE Otro Si respondió "Otro" especifique el país o región:		
iii)	Desechos que abarcan la	s restricciones:	
	Todos los desechos abarcados por el CB Anexo VIII del CB Anexo II del CB Anexo II del CB Lista ámbar de la OCDE Lista ámbar de la UE Desechos peligrosos definidos nacionalmente conforme al apartado b) del párrafo 1 del art. 1 Otros		
	Si respondió "Otros" especifique los desechos: De ser posible, adjunte una lista o rellene el cuadro siguiente (opcional):		
	Código de los	Tipo de desechos ¹⁾	Observaciones
	desechos		
	(menú para seleccionar y	subir archivos)	
	¹⁾ No es necesario rellenar	esta columna si ya indicó el código de los des	sechos en la columna 1.
iv)	De ser posible, indique la legislación pertinente y su entrada en vigor (opcional):		
	(menú para seleccionar y subir archivos)		
v)	Observaciones:		
3c	¿Existe en su país alguna restricción a la <u>exportación</u> de desechos peligrosos y de otros desechos para su <u>recuperación</u> (anexo IV B)? (Apartado d) del párrafo 2 y apartados c) e i) del párrafo 3 del artículo 13)		
	Sí 🗌] No 🗌	
	Si respondió "Sí" especifique la restricción:		

i)	Naturaleza de la restricción:		
	Prohibición total		
	Restricción parcial		
	Si respondió "Restricción parcial" (por ejemplo, en dependencia de la operación de eliminación prevista incluida en el anexo IV B), especifique la naturaleza de la restricción:		
ii)	País o región que abaro	ca esta restricción:	
	Todos los países Países que no son Parte en el CB Países no incluidos en el anexo VII Países que no son miembros de la OCDE Países que no son miembros de la UE Otro		
	-	pecifique el país o región:	
iii)	Desechos que abarcan	las restricciones:	
	Todos los desechos abarcados por el CB Anexo VIII del CB Anexo II del CB Anexo II del CB Lista ámbar de la OCDE Lista ámbar de la UE Desechos peligrosos definidos nacionalmente conforme al apartado b) del párrafo 1 del art. 1 Otros		
	_	anna:fi ann las dessalas.	
	Si respondió "Otros" e	specifique los desecnos:	
	De ser posible, adjunte u	na lista o rellene el cuadro siguiente (opcional):	
	Código de los desechos	Tipo de desechos ¹⁾	Observaciones
	(menú para seleccionar	y subir archivos)	
	¹⁾ No es necesario rellena	ar esta columna si ya indicó el código de los dese	echos en la columna 1.
iv)	De ser posible, indique	la legislación pertinente y su entrada en vigo	r (opcional):
	(menú para seleccionar y subir archivos)		
v)	Observaciones:		
3d	• Evisto en su neís elsou	no vostvisniću a la importación do descabas no	Nignagas v. da atnas
- Su		na restricción a la <u>importación</u> de desechos po nación definitiva (anexo IV A)?	engrosos y de otros
		2 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13, en del artículo 4 y el apartado i) del párrafo 3 del a	
		_	<u>a dodio 15)</u>
		No D	
:/	Si respondió "Sí" espec	*	
i)	Naturaleza de la restri	ecton:	

	Prohibición total [_]		
	Restricción parcial]	
	Si respondió "Restricción parcial" (por ejemplo, en dependencia de la operación de eliminación definitiva prevista), especifique la naturaleza de la restricción:		
ii)	País o región que ab	arca esta restricción:	
	Todos los países Países que no son Parte en el CB Países no incluidos en el anexo VII Países que no son miembros de la OCDE Países que no son miembros de la UE Otro Si respondió "Otro" especifique el país o región:		
iii)	Desechos que abarca	an las rastriaciones.	
III <i>)</i>	Todos los desechos al	parcados por el CB	
	Anexo VIII del CB Anexo II del CB		
	Lista ámbar de la OC	DE	
	Lista ámbar de la UE		السمامة الماسكية
	Otros	definidos nacionalmente conforme al apartado b) de	ei parraio i dei art. i
	Si respondió "Otros" especifique los desechos:		
	De ser posible, adjunte una lista o rellene el cuadro siguiente (opcional):		
	Código de los desechos	Tipo de desechos ¹⁾	Observaciones
	descenos		
	(menú para seleccion	ar y subir archivos)	
	1) NJ		
iv)		enar esta columna si ya indicó el código de los dese ue la legislación pertinente y su entrada en vigo:	
ŕ	De ser posisie, marq	ue in registretion per intende y su cherutua en vigor	· (operonary)
	(menú para seleccion	ar y subir archivos)	
v)	Observaciones:		
3e		guna restricción a la <u>importación</u> de desechos pe	eligrosos y de otros
		<mark>cuperación</mark> (anexo IV B)? afo 2 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13, en e	combinación con el
		o 1 del artículo 4 y el apartado i) del párrafo 3 del a	
	9	sí 🗌 No 🗍	
	Si respondió "Sí" especifique la restricción:		

i)	Naturaleza de la restricción:		
	Prohibición total		
	Restricción parcial		
	Si respondió "Restricción parcial" (por ejemplo, en dependencia de la eliminación definitiva prevista incluida en el anexo IV B), especifique la restricción:		
ii)	País o región que abarca esta restricción:		
	Todos los países Países que no son Parte en el CB Países no incluidos en el anexo VII Países que no son miembros de la OCDE Países que no son miembros de la UE Otro Si respondió "Otro" especifique el país o región:		
iii)	Desechos que abarcan las restricciones:		
	Todos los desechos abarcados por el CB		
	De ser posible, adjunte una lista o rellene el cuadro siguiente (opcional):		
	Código de los desechos Tipo de desechos Tipo de desechos	Observaciones	
	(menú para seleccionar y subir archivos)		
	¹⁾ No es necesario rellenar esta columna si ya indicó el código de los des	echos en la columna 1.	
iv)	De ser posible, indique la legislación pertinente y su entrada en vigo	r (opcional):	
	(menú para seleccionar y subir archivos)		
v)	Observaciones:		
3f	¿Existe alguna restricción al <u>tránsito</u> de desechos peligrosos y de otr su país? (Apartado i) del párrafo 3 del artículo 13)	os desechos a través de	

	Sí 🗆 No 🗀		
	Si respondió "Sí" especifique la restricción:		
i)	Naturaleza de la restricción:		
	Prohibición total		
	Restricción parcial]	
		cción parcial" (por ejemplo, en dependencia de la especifique la naturaleza de la restricción:	operación de
ii)	-	arca esta restricción:	
	Todos los países Países que no son Parte en el CB Países no incluidos en el anexo VII Países no miembros de la OCDE Países no miembros de la UE Otro		
		especifique el país o región:	
iii)	Desechos que abarca	an las restricciones:	
	Todos los desechos abarcados por el CB Anexo VIII del CB Anexo II del CB Anexo II del CB Lista ámbar de la OCDE Lista ámbar de la UE Desechos peligrosos definidos nacionalmente conforme al apartado b) del párrafo 1 del art. 1 Otros Si respondió "Otros" especifique los desechos:		
	De ser posible, adjunte una lista o rellene el cuadro siguiente (opcional):		
	Código de los desechos	Tipo de desechos ¹⁾	Observaciones
	(menú para seleccion	ar y subir archivos)	
	¹⁾ No es necesario rell	enar esta columna si ya indicó el código de los dese	echos en la columna 1.
iv)	De ser posible, indiq	ue la legislación pertinente y su entrada en vigo	r (opcional):
	(menú para seleccionar y subir archivos)		
v)	Observaciones:		
3g	_	s no exigir el consentimiento previo por escrito, y cas, para los movimientos transfronterizos en trá desechos?	

	[Cuarta oración del párrafo 4 del artículo 6 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13 (opcional)]
	Sí 🗌 No 🔲
	Si respondió "Sí" especifique si dicha decisión se aplica:
	En general
	En condiciones específicas
	Si respondió "En condiciones específicas" especifique cuáles son estas:
3h	¿Contiene la legislación de su país una definición de "Estado de tránsito"?
	[Párrafo 4 del artículo 6 y apartado c) del párrafo 3 del artículo 13 (opcional)]
	Sí 🗌 No 🗌
	Si respondió "Sí" copie el texto de la definición, incluyendo cualquier variación del significado del término "a través del cual" en la definición de "Estado de tránsito" estipulada en el párrafo 12 del artículo 2 del Convenio:

Instrucciones:

El Convenio de Basilea permite a las Partes imponer exigencias adicionales a su procedimiento para controlar los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos: por ejemplo, una Parte tiene el derecho de prohibir o restringir la importación de desechos peligrosos u otros desechos (apartado a) del párrafo 1 del artículo 4 y apartado c) del párrafo 2 del artículo 13), y puede limitar o prohibir la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos (apartado d) del párrafo 2 del artículo 13).

Aporte información por separado sobre los diferentes tipos de prohibiciones y/o restricciones que puedan existir en su país para el grupo de preguntas 3b a 3f, de la forma siguiente:

- 3b: sobre las exportaciones de desechos para la eliminación definitiva (es decir, las operaciones enumeradas en el anexo IV A del Convenio)
- 3c: sobre las exportaciones de desechos para la recuperación (es decir, las operaciones enumeradas en el anexo IV B del Convenio);
- 3d: sobre la importación de desechos para la eliminación definitiva;
- 3e: sobre la importación de desechos para la recuperación;
- 3f a 3h: sobre el tránsito de desechos para la recuperación y la eliminación definitiva.

En el caso de las preguntas 3a a 3f, **marque** la casilla correspondiente, en dependencia de si existen tales restricciones en su país y/o si es necesario actualizar la información transmitida previamente. **Marque** "No" en las preguntas 3b a 3f si en su país no existen prohibiciones y/o restricciones adicionales a las estipuladas en el Convenio de Basilea. En tal caso será aplicable el procedimiento de control del Convenio de Basilea.

Marque "Sí" si existen restricciones y/o prohibiciones, y especifique:

En el inciso i), la naturaleza de la restricción (prohibición total o restricción parcial), así como información

adicional en caso de restricción parcial, para informarlo plenamente a otras Partes;

En el inciso ii), los países/regiones que abarcan dichas restricciones;

En el inciso iii), las categorías de desechos que abarcan dichas restricciones;

En el inciso iv), la legislación pertinente y la fecha en que entró en vigor;

En el inciso v), haga las observaciones que desee agregar a dicha información.

En la pregunta 3g, **marque "Sí**" si su país ha decidido no exigir el consentimiento previo por escrito, ya sea en general o en condiciones específicas, para los movimientos transfronterizos <u>en tránsito</u> de desechos peligrosos o de otros desechos, conforme al párrafo 4 del artículo 6 del Convenio. Si respondió "Sí" especifique el alcance de dicha autorización. **Marque "No"** si su país exige un consentimiento previo por escrito, ya sea en general o en condiciones específicas, para los movimientos transfronterizos <u>en tránsito</u>.

En el caso de la pregunta 3h, **marque "Sí"** si la legislación de su país contiene una definición de "Estado de tránsito" y copie su definición; **marque "No"** si la legislación de su país no contiene una definición de "Estado de tránsito".

D. Procedimiento de control de los movimientos transfronterizos de desechos

Las preguntas de esta sección tienen por objeto obtener información sobre el procedimiento de control de los movimientos transfronterizos de desechos. Esta información aporta elementos valiosos a las Partes y a la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el funcionamiento del sistema de control. Esto también ayudaría a las Partes a obtener la información necesaria sobre algunos requisitos relacionados con los procedimientos de control que se aplican en su país. Para obtener orientación sobre el procedimiento de control consulte la Guía sobre el sistema de control. Los formularios de los documentos de notificación y del movimiento de desechos, así como las instrucciones para rellenarlos están disponibles en el sitio web del Convenio. Las Partes también pueden utilizar la herramienta de control de exportaciones e importaciones.

Pregunta 4a

4a	¿Se utilizan y/o aceptan los formularios de los documentos de notificación y de movimiento del Convenio de Basilea ¹⁾ para el control de los movimientos transfronterizos de los desechos		
	peligrosos y otros desechos? (Artículo 6, anexo V -decisión VIII/18- en combinación con los apartados c) e i) del párrafo 3		
	del artículo 13) Sí No		
i)	Si respondió "Sí" ¿ha habido problemas para utilizar los formularios de los documentos de notificación y de movimiento? (opcional)		
	Sí No No		
	Si ha tenido algún problema tenga a bien explicarlo:		
ii)	Facilite información sobre cualquier otro formulario que se utilice y/o acepte para el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos:		
	No se utilizan otros formularios		
	Sí se utilizan otros formularios		
	Si se utilizan otros formularios especifique cuáles son:		
	1) Los formularios pueden consultarse en el sitio web del Convenio de Basilea en: <u>www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments.aspx</u> .		

Instrucciones:

Marque la casilla correspondiente para indicar si los formularios del documento de notificación y de movimiento del Convenio de Basilea se utilizan y/o aceptan en su país para el control del movimiento transfronterizo de desechos. Aunque la utilización de esos formularios no es obligatoria, la respuesta a esta pregunta proporciona a las Partes, así como a la Secretaría del Convenio de Basilea, una visión general sobre la medida en que se utilizan los formularios.

4a i): Marque la casilla correspondiente si se han presentado dificultades al utilizar los formularios de los documentos de notificación y de movimiento, y **explique** las dificultades confrontadas al utilizar dichos documentos del Convenio de Basilea.

4a ii): Marque la casilla correspondiente para indicar si existen otros formularios distintos de los del Convenio de Basilea que se utilizan o aceptan para el control del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos.

Si se utilizan otros formularios **especifique** también qué otros documentos distintos de los del Convenio de Basilea se utilizan o aceptan en su país para el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos.

Pregunta 4b

4b ¿Qué idiomas son aceptables para recibir los formularios de los documentos de notificación y de movimiento? (opcional)

(Apartado i) del párrafo 3 del artículo 13)

Para el Estado de importación:
Para el Estado de tránsito:

Instrucciones:

El Convenio de Basilea estipula que la notificación de un movimiento transfronterizo propuesto esté redactada en un idioma aceptable para el Estado de importación (párrafo 1 del artículo 6).

Especifique los idiomas en que el Estado de exportación puede rellenar los documentos de notificación y movimiento para que su país, en calidad de Estado de importación o de tránsito pueda aceptarlos.

Pregunta 4c

4c	¿Tiene requisitos de información adicionales a los enumerados en el anexo V del Convenio de		
		os documentos de notificación y de movimiento)?	
	(Artículo 6, párrafo 11 del artículo 4, en con	nbinación con el apartado i) del párrafo 3 del	
	artículo 13)		
	Sí 🗌	No 🗌	
	Si respondió "Sí" especifique los requisitos:		

Instrucciones:

El Convenio de Basilea permite a las Partes imponer exigencias adicionales que sean conformes a sus disposiciones y estén de acuerdo con las normas del derecho internacional, a fin de proteger mejor la salud humana y el medio ambiente (párrafo 11 del artículo 4).

Especifique la información adicional que debe proporcionarse en la notificación o en el documento de movimiento o en sus apéndices, además de la información solicitada en el anexo VA y VB, respectivamente.

E. Reducción y/o eliminación de la generación de desechos peligrosos y otros desechos

Pregunta 5

5	¿Se han adoptado medidas orientadas al desarrollo de tecnologías para la reducción y/o eliminación de la cantidad de desechos peligrosos y de otros desechos generados: (Apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 y apartado h) del párrafo 3 del artículo 13)		
	Sí 🗌 No 🗌		
	Si respondió "Sí" especifique, al menos, una de las medidas siguientes:		
	Estrategias/políticas nacionales Aporte detalles:		
	Legislación, reglamentos y directrices Aporte detalles:		
	Otros Aporte detalles:		
	☐No ha habido cambios desde el informe precedente		
	(menú para seleccionar y subir archivos)		

Instrucciones:

Las preguntas de esta sección tienen por objeto obtener información sobre el desarrollo de tecnologías para la reducción y/o eliminación de la generación de desechos peligrosos y otros desechos.

Entre las tecnologías para la reducción y/o eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos generados se encuentran las tecnologías para:

- Reducir o sustituir, respectivamente, las sustancias peligrosas en la fabricación de productos;
- Reducir la cantidad de desechos peligrosos y de otros desechos, también mediante la reutilización de productos o la extensión de la vida útil de los productos.

El desarrollo abarca, entre otros aspectos, la investigación y desarrollo de programas o proyectos, así como las estrategias o políticas nacionales, leyes, reglamentos y directrices que puedan tener por objeto dicho desarrollo o contribuir a él.

Seleccione "Sí" si se han adoptado medidas en su país para desarrollar tales tecnologías

Si respondió "Sí", especifique y describa:

Las estrategias/políticas nacionales como, por ejemplo, programas o proyectos de investigación y desarrollo, planes de gestión de desechos, planes o programas de prevención de desechos, estrategias encaminadas a reducir las liberaciones y el uso de productos químicos peligrosos, o fomentar la utilización de tecnologías más limpias y la mejor tecnología disponible.

Legislación, reglamentos y directrices como, por ejemplo, obligaciones generales, disposiciones o directrices específicas para cada sector o tipo de desechos encaminadas a reducir al mínimo los desechos peligrosos.

Otras medidas, por ejemplo, iniciativas/instrumentos económicos, como por ejemplo, impuestos ambientales, programas de asistencia financiera, subsidios, desgravaciones tributarias, exención de impuestos, premios ambientales, etc., medidas voluntarias, por ejemplo, programas voluntarios de

ordenación ambiental (por ejemplo, ISO, Sistemas de ecogestión y ecoauditoría), etiquetado ambiental, acuerdos voluntarios entre la industria y las autoridades ambientales, etc., así como campañas de información, educación, programas de investigación, etc. con el propósito de lograr o contribuir a la reducción o eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos.

F. Reducción de la cantidad de desechos peligrosos y de otros desechos objeto de movimiento transfronterizo

Pregunta 6

desechos objeto	Se han adoptado medidas para la reducción de la cantidad de desechos peligrosos y de otros lesechos <u>objeto de movimientos transfronterizos?</u> Apartado d) del párrafo 2 del artículo 4 y apartado b) iv) del párrafo 3 del artículo 13)		
Sí	No		
Si respondió "Si	f" especifique, al menos, una de las medidas siguientes:		
Estrategias/polí Aporte detalles:	Estrategias/políticas nacionales Aporte detalles:		
Legislación, reg Aporte detalles:	lamentos y directrices		
Otras Aporte detalles:			
	cambios desde el informe precedente		
(menú para selec	ccionar y subir archivos)		

Instrucciones:

Marque la casilla correspondiente para indicar si se han adoptado medidas para reducir la cantidad de desechos peligrosos y de otros desechos <u>objeto de movimiento transfronterizo</u>

Tenga en cuenta que el objetivo de esta pregunta es obtener información sobre medidas concebidas específicamente para reducir los <u>movimientos transfronterizos</u> de desechos peligrosos y otros desechos con arreglo al apartado d) del párrafo 2 del artículo 4 del Convenio. **No es necesario repetir** la información proporcionada en la respuesta a la pregunta 5 sobre las medidas adoptadas para la reducción de la generación de desechos peligrosos y de otros desechos

Si respondió "Sí" especifique y describa:

Las estrategias/políticas nacionales tales como planes de gestión de desechos, planes o programas de prevención de desechos.

La legislación, reglamentos y directrices como, por ejemplo, obligaciones generales, disposiciones o directrices específicas para cada sector o tipo de desechos encaminadas a reducir al mínimo la exportación de desechos peligrosos y otros desechos

Otras medidas, por ejemplo, iniciativas/instrumentos económicos como, por ejemplo: impuestos ambientales, programas de asistencia financiera, subsidios, desgravaciones tributarias, exención de impuestos, premios ambientales, etc., medidas voluntarias, por ejemplo, programas voluntarios de ordenación ambiental (por ejemplo, ISO, Sistemas de ecogestión y ecoauditoría), etiquetado ambiental, acuerdos voluntarios entre la industria y las autoridades ambientales, etc., así como campañas de información, educación, programas de investigación, etc.

G. Repercusiones en la salud humana y el medio ambiente

Pregunta 7

7	¿Existen estadísticas recopiladas por su país (por ejemplo, estudios, informes) sobre las repercusiones de los desechos peligrosos en la salud humana y el medio ambiente? (Apartado d) del párrafo 3 del artículo 13)	
	Sí No No	
	Si respondió "Sí" aporte detalles o diga dónde se puede obtener información:	
	De ser posible, adjunte un documento que contenga datos estadísticos (opcional):	
	(menú para seleccionar y subir archivos)	

Instrucciones:

Marque la casilla correspondiente para indicar si se dispone de estadísticas recopiladas por su país sobre las repercusiones de los desechos peligrosos y otros desechos en la salud humana y el medio ambiente. Si respondió afirmativamente **indique** dónde se pueden encontrar datos estadísticos (por ejemplo, estudios, informes, etc.) que se hayan recopilado sobre las repercusiones de la generación, el transporte y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos en la salud humana y el medio ambiente. En este contexto, puede ser importante lo siguiente, por ejemplo:

- estadísticas/estudios sobre las repercusiones en la salud de las personas que trabajan en fábricas o instalaciones de eliminación de desechos en que están en contacto con desechos peligrosos;
- estudios epidemiológicos sobre la población que vive cerca de instalaciones de eliminación de desechos y cuya salud se vigila durante un período de tiempo más largo; e
- informes sobre la vigilancia de las repercusiones ambientales de las instalaciones de eliminación de desechos o fábricas que generan desechos, por ejemplo, repercusiones en los animales, la vegetación, las aguas superficiales, las aguas subterráneas, la calidad del aire, la calidad del suelo, etc.

Especifique las actividades, las repercusiones, las regiones y el período que abarcan las estadísticas pertinentes. También indique las referencias pertinentes y las direcciones de las fuentes de esa información o datos.

De ser posible, suba los documentos que contengan esas estadísticas.

IV. CUADROS

Cuadro 1: Acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales vigentes en 20XX

(Párrafo 2 del artículo 11 y apartado e) del párrafo 3 del artículo 13)

Facilite información sobre los acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales concertados de conformidad con el artículo 11 del Convenio de Basilea que estén en vigor en el año que se informa:

Tipo de acuerdo (bilateral, multilateral, regional)	Estados y territorios comprendidos	Observaciones: (desechos que abarcan, operaciones de eliminación, validez si no están vigentes en el año que se informa, etc.)

Instrucciones:

Facilite la información solicitada sobre acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales relativos a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos concertados con otras Partes o países que no sean Partes, de conformidad con el artículo 11 del Convenio.

Si lo desea puede adjuntar al informe nacional el texto de los acuerdos o arreglos.

Cuadro 2: Operaciones de eliminación definitiva dentro de la jurisdicción nacional

(Apartado b) del párrafo 2 del artículo 4 y apartado g) del párrafo 3 del artículo 13)

Información resumida sobre las modalidades de eliminación:

O fuentes de donde se puede obtener dicha información, incluyendo las instalaciones (tenga a bien proporcionar la información de contacto o un enlace):

O facilite la información rellenando el cuadro siguiente:

Instalación/operación o proceso (Nombre, dirección, organización/empresa, etc.)	Descripción de la instalación, operación o proceso	Operación de eliminación definitiva (anexo IVA)	Capacidad de la instalación (en toneladas métricas)	¿Se tratan desechos importados en la instalación?
		Código D		Sí/No

Observaciones:

Instrucciones:

El propósito de la información solicitada es ofrecer una visión general sobre la disponibilidad de las modalidades de eliminación de desechos peligrosos y otros desechos en su país. **Tenga en cuenta** que en esta pregunta se solicita únicamente información general sobre la disponibilidad de instalaciones y no se hace referencia a ningún año en particular.

Proporcione:

- Información resumida sobre las modalidades de eliminación (por ejemplo, número de instalaciones para determinadas operaciones de eliminación y capacidad anual total o, en el caso de vertederos, la capacidad restante, es decir, la cantidad de desechos que los vertederos aún pueden recibir y eliminar) o
- fuentes de donde se puede obtener dicha información, incluyendo las instalaciones (tenga a bien proporcionar la información de contacto o un enlace) o
- Información sobre las instalaciones/operaciones o procesos autorizados, permitidos o registrados en su país, rellenando el cuadro.

Este cuadro se refiere a las operaciones de eliminación enumeradas en <u>el anexo IV A del Convenio de Basilea</u>. En el anexo IV A se enumeran las operaciones que no pueden conducir a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos de los recursos (operaciones de eliminación definitiva).

Por "capacidad" se entiende la cantidad anual de desechos que se puede tratar en la instalación. **Indique** la cantidad anual en toneladas métricas. En el caso de los vertederos, la capacidad se refiere a la capacidad restante, es decir, la cantidad de desechos que los vertederos aún pueden recibir y eliminar. **Indique** si la instalación puede importar desechos de otros países.

Cuadro 3: Modalidades de recuperación dentro de la jurisdicción nacional

(Apartado b) del párrafo 2 del artículo 4 y apartado g) del párrafo 3 del artículo 13)

Información resumida sobre las modalidades de eliminación:

O fuentes de donde se puede obtener dicha información, incluyendo las instalaciones (tenga a bien proporcionar la información de contacto o un enlace):

O facilite la información rellenando el cuadro siguiente:

Instalación/operación o proceso (Nombre, dirección, organización/empresa, etc.)	Descripción de la instalación, operación o proceso	Operación de recuperación (anexo IV B) Código R	Capacidad de la instalación (en toneladas métricas)	¿Se tratan desechos importados en la instalación?
				Sí/No

Observaciones:

Instrucciones:

El propósito de la información solicitada es ofrecer una visión general sobre las modalidades de recuperación de desechos peligrosos y otros desechos disponibles en su país. Tenga en cuenta que en esta pregunta se solicita únicamente información general sobre la disponibilidad de instalaciones y no se hace referencia a ningún año en particular.

Proporcione:

- Información resumida sobre las modalidades de recuperación (por ejemplo, número de instalaciones para determinadas operaciones de recuperación y capacidad anual total **o**,
- Fuentes de donde se puede obtener dicha información, incluyendo las instalaciones (tenga a bien proporcionar la información de contacto o un enlace) o Información sobre las instalaciones/operaciones o procesos autorizados, permitidos o registrados en su país, **rellenando el cuadro**.

Este cuadro se refiere a las operaciones de recuperación enumeradas en el <u>anexo IV B del Convenio de Basilea.</u> En el anexo IV B se enumeran las operaciones que pueden conducir a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos de los recursos (operaciones de recuperación).

Por "capacidad" se entiende la cantidad anual de desechos que se puede tratar en la instalación. **Indique** la cantidad anual en toneladas métricas. **Indique** si la instalación puede importar desechos de otros países.

Cuadro 4: Exportación de desechos peligrosos y de otros desechos en 20XX

(Apartado b) i) del párrafo 3 del artículo 13)

No hubo ninguna exportación en el año que se informa:	No hubo ninguna	a exportación (en el año (que se informa:	
---	-----------------	-----------------	-------------	-----------------	--

I De ser posible, haga un resumen de los datos detallados del cuadro siguiente (opcional):

	biological in resument de los datos detallados del cadal o significa de los datos.	
	Datos resumidos	
A	Cantidad total de desechos peligrosos exportados conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1	
В	Cantidad total de desechos peligrosos exportados conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 1	
A+B	Cantidad total de desechos peligrosos exportados	
C	Cantidad total de otros desechos exportados (anexo II)	
D	Cantidad total de desechos adicionales exportados, controlados conforme a los reglamentos nacionales (opcional)	
A+B+C+D	Cantidad total de desechos controlados exportados	

Aporte datos detallados en el cuadro siguiente:

				Datos detallados	1				
	Categoría	de los desech	oos	Características peligrosas ⁵⁾					
Cód Anexo VIII, II o IX del CB ¹⁾	igo de los desec Anexo I del CB ²⁾ (código Y)	hos Código nacional ³⁾	Tipo de desechos ⁴⁾	Código del anexo III del CB o código nacional (si no es aplicable el código del CB)	Cantidad exportada (toneladas métricas)	Países de tránsito ⁶⁾	País de destino ⁶⁾	Operación de eliminación definitiva (anexo IV A) Código D	Operación de recuperación (anexo IV B) Código R

- 1) Es imprescindible indicar los códigos del anexo VIII o, si procede, del anexo II o IX.
- 2) Es imprescindible indicarlo aquí si no lo ha indicado en la columna 1 o 3.
- 3) Indíquelo si procede, en particular si no se han indicado códigos de desechos aplicables en la columna 1.
- 4) No es necesario indicarlo si ya indicó el código de los desechos en la columna 1 o 2.
- 5) No es necesario indicarlo si ya indicó el código de los desechos en la columna 1 o 2.
- 6) Utilice los códigos de 2 dígitos de la ISO

Observaciones:

Cuadro 5: Importación de desechos peligrosos y de otros desechos en 20XX

(Apartado b) ii) del párrafo 3 del artículo 13)

No hubo ninguna importación en el año del informe

De ser posible, haga un resumen de los datos detallados del cuadro siguiente (opcional):

	Datos resumidos	
A	Cantidad total de desechos peligrosos importados conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1	
В	Cantidad total de desechos peligrosos importados conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 1	
A+B	Cantidad total de desechos peligrosos importados	
C	Cantidad total de otros desechos importados (anexo II)	
D	Cantidad total de desechos adicionales importados, controlados conforme a los reglamentos nacionales (opcional)	
A+B+C+D	Cantidad total de desechos controlados importados	

Proporcione datos detallados en el cuadro siguiente:

			9	Datos detallados					
	Categoría	de los desech	nos	Características peligrosas ⁵⁾					
Cód Anexo VIII, II o IX del CB ¹⁾	igo de los desec Anexo I del CB ²⁾ (Código Y)	chos Código nacional ³⁾	Tipo de desechos ⁴⁾	Código del anexo III del CB o código nacional (si no es aplicable el código del CB)	Cantidad importada (toneladas métricas)	Países de tránsito ⁶⁾	País de origen ⁶⁾	Operación de eliminación definitiva (anexo IV A) Código D	Operación de recuperación (anexo IV B) Código R

- 1) Es imprescindible indicar los códigos del anexo VIII o, si procede, del anexo II o IX.
- 2) Es imprescindible indicarlo aquí si no lo ha indicado en la columna 1 o 3.
- 3) Indíquelo si procede, en particular si no se han indicado códigos de desechos aplicables en la columna 1.
- 4) No es necesario indicarlo si ya indicó el código de los desechos en la columna 1 o 2.
- 5) No es necesario indicarlo si ya indicó el código de los desechos en la columna 1 o 2.
- 6) Utilice los códigos de 2 dígitos de la ISO

Observaciones:

Instrucciones para rellenar los cuadros 4 y 5:

Los cuadros 4 y 5 tienen como propósito enumerar *todos* los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos sujetos a control de conformidad con el Convenio de Basilea o con la legislación nacional y que tuvieron lugar durante el año que se informa.

Los informes deben contener información exacta y completa sobre la categoría de desechos, las características peligrosas de los desechos, las cantidades de desechos exportados o importados, los países que intervienen en el movimiento, es decir, el país o los países de tránsito y el país de origen y de destino y el tipo de operación de eliminación definitiva o recuperación a la que están destinados los desechos.

De ser posible, **indique en el primer cuadro el resumen** de los datos detallados del segundo cuadro.

En ambos cuadros indique las cantidades de desechos en toneladas métricas. Utilice el punto (.) como símbolo matemático para indicar únicamente fracciones decimales. Evite utilizar cualquier otro símbolo como, por ejemplo, la coma (,) o el apóstrofo (') para indicar los miles de unidades. Por ejemplo, para escribir diez mil toneladas y cuarto escriba 10000.25. Esto evita confusiones al procesar los datos.

En el **segundo cuadro**, **aporte datos detallados** sobre la exportación (cuadro 4) o la importación (cuadro 5) de desechos siguiendo las siguientes instrucciones:

Categoría de los desechos

En la columna 1, es imprescindible indicar los códigos del anexo VIII o, si procede, del anexo II o IX del Convenio de Basilea.

En la columna 2, si no indicó el código de los desechos en la columna 1 o 3, es imprescindible que indique el código Y del anexo I del Convenio de Basilea. En caso necesario puede indicarse más de un código Y.

En la columna 3, indique el código nacional de los desechos, si procede, en particular si no ha indicado un código de desechos aplicable en la columna 1.

En la columna 4, indique el tipo de desecho (una descripción de los desechos), pero sólo si no ha indicado un código de desechos en la columna 1 o 2.

Tenga en cuenta que el anexo VIII no es exhaustivo y no afecta a la aplicación del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio a los efectos de la caracterización de los desechos. El anexo IX tampoco es exhaustivo.

Los anexos del Convenio de Basilea a que se hace referencia en los cuadros 4 y 5 pueden consultarse en el sitio web del Convenio.

Características peligrosas

En la columna 5, si no se indicó el código de desecho en las columnas 1 y 2, **indique** las características peligrosas de los desechos en cuestión (uno o varios códigos del anexo III del Convenio o un código nacional si no es aplicable ningún código del anexo III).

Cantidad exportada/cantidad importada

En la columna 6 indique la cantidad total exportada/importada correspondiente a cada código de desechos o tipo de desechos que posean las mismas

características peligrosas, si procede, el país de importación/país de origen, el mismo país/países de tránsito y el mismo código D/R.

País/países de tránsito

En la columna 7, utilice los códigos de 2 letras de la ISO para indicar el país o los países de tránsito a través de los cuales tuvo lugar el movimiento transfronterizo de los desechos.

La lista de los códigos de la ISO puede consultarse aquí.

País de importación/país de origen

En la columna 8, utilice los códigos de 2 letras de la ISO para indicar el país de destino (cuadro 4) y el país de origen (cuadro 5). "País de destino" se refiere al país al cual se exportaron los desechos. "País de origen" se refiere al país del cual se importaron los desechos.

Operación de eliminación definitiva

En la columna 9, utilice el código D correspondiente del anexo IV A del Convenio de Basilea para indicar la operación de eliminación definitiva a la que estaban destinados los desechos.

Operación de recuperación

En la columna 10, utilice el código R correspondiente del anexo IV B del Convenio de Basilea para indicar la operación de recuperación a la que estaban destinados los desechos.

Cuadro 6: Cantidad total de desechos peligrosos y de otros desechos generados en los años indicados

(Apartado a) del párrafo 2 del artículo 4, apartado i) del párrafo 3 del artículo 13 y decisión BC-10/2 sobre el Marco Estratégico) (opcional)

Cantidad total de desechos peligrosos y de otros desechos generados (en toneladas métricas)											
	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Cantidad total de desechos peligrosos generados en los años de cuyos datos oficiales se dispone											
De ser posible, cantidad total de desechos peligrosos generados conforme al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 (anexo VIII)											
De ser posible, cantidad total de desechos peligrosos generados conforme al apartado b) del párrafo 1 del artículo 1											
De ser posible, cantidad total de otros desechos generados (anexo II)											

Observaciones:

De ser posible, suba los documentos que contienen las estadísticas nacionales detalladas sobre la generación de desechos peligrosos¹⁾ (opcional):

(menú para seleccionar y subir archivos)

1) El desglose puede realizarse con arreglo a los códigos del Convenio de Basilea (por ejemplo, del anexo I, anexo VIII) o a los códigos nacionales.

Instrucciones:

Los datos nacionales sobre la generación de desechos proporcionan una base para que los encargados de adoptar decisiones establezcan prioridades sobre las cuestiones relacionadas con la gestión de los desechos. Además, la minimización y reducción de los desechos y/o la eliminación de la generación y la cantidad de desechos objeto de movimientos transfronterizos pueden tratarse más eficientemente si se cuenta con una visión más clara de los datos nacionales sobre la generación de desechos. Para obtener más orientación sobre la recopilación de datos a los efectos de la presentación de informes, consulte la Guía metodológica para la realización de inventarios de desechos peligrosos y otros desechos en el marco del Convenio de Basilea.

De existir la información, indique:

- La cantidad total de desechos peligrosos generados en su país.
- De ser posible, la cantidad total de desechos generados que se consideren peligrosos a los efectos del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1.
- De ser posible, la cantidad total de desechos generados que se consideren peligrosos a los efectos del apartado b) del párrafo 1 del artículo 1.
- De ser posible, la cantidad total de otros desechos generados que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo II (Y46 Y47).

Indique las cantidades en toneladas métricas. Utilice el punto (.) como símbolo matemático para indicar *únicamente* fracciones decimales. Evite utilizar cualquier otro símbolo como, por ejemplo, la coma (,) o el apóstrofo (') para indicar los miles de unidades. Por ejemplo, para escribir diez mil toneladas y cuarto escriba 10000.25. Esto evita confusiones al procesar los datos.

Aporte los datos correspondientes a años anteriores si dispone de ellos y aún no se ha presentado información al respecto.

Aporte actualizaciones/correcciones, si es necesario, en relación con los datos transmitidos sobre años anteriores.

Cuadro 7: Eliminaciones que no se han llevado a cabo del modo previsto¹⁾

(Apartado b) iii) del párrafo 3 del artículo 13)

¿Se realizaron eliminaciones en el año que se informa de modo distinto al previsto? Sí	No 🗌
Si respondió "Sí" especifique el incidente ocurrido.	

Fecha del incidente	País de exportación y país de importación	Código de los desechos	Tipo de desechos ²⁾	Cantidad (en toneladas métricas)	De ser posible, diga las causas del incidente	De ser posible, diga las medidas alternativas adoptadas

Observaciones:

- 1) Aquí no se incluyen los envíos que son tráfico ilícito, estos están incluidos en el cuadro 9.
- 2) No es necesario rellenar esta columna si ya indicó el código de desechos en la columna 3.

Instrucciones:

El objetivo de este cuadro es obtener información sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y/u otros desechos durante el período correspondiente al año del informe que no se hayan llevado a cabo de conformidad con la notificación, las autorizaciones de las autoridades competentes y las condiciones del contrato. Tenga en cuenta que este cuadro no incluye los envíos considerados tráfico ilícito, los cuales están incluidos en el cuadro 9.

Las eliminaciones que no se hayan llevado a cabo del modo previsto pueden deberse a varias causas, como motivos de fuerza mayor (por ejemplo, bancarrota o instalaciones fuera de servicio por desastres naturales o problemas técnicos) o a que los desechos no se ajustan a las condiciones del proceso.

En la columna 2, indique el trayecto del movimiento de la forma siguiente: "Del país A al país B"; para indicar los países, utilice los códigos de 2 letras de la ISO. La lista de los códigos de la ISO puede consultarse aquí.

En la columna 3 indique el código de los anexos VIII, II o IX del Convenio de Basilea o, de no ser posible, el código del anexo I del Convenio de Basilea o el código nacional. Los anexos del Convenio de Basilea están disponibles en el sitio web del Convenio de Basilea.

En la columna 4, describa los desechos (no es necesario si ya indicó el código de los desechos en la columna 3.

En la columna 5 indique la cantidad en toneladas métricas.

Utilice el punto (.) como símbolo matemático para indicar *únicamente* fracciones decimales. Evite utilizar cualquier otro símbolo como, por ejemplo, la coma (,) o el apóstrofo (') para indicar los miles de unidades. Por ejemplo, para escribir diez mil toneladas y cuarto escriba 10000.25. Esto evita confusiones al procesar los datos.

En la columna 6, especifique, de ser posible, las causas del incidente, por ejemplo, motivos de fuerza mayor (bancarrota, instalaciones fuera de servicio por desastres naturales o problemas técnicos) o los desechos no se ajustan a las condiciones del proceso.

En la columna 7, especifique, de ser posible, las medidas alternativas adoptadas, tales como almacenamiento temporal, tratamiento previo de los desechos para hacerlos compatibles con el proceso o envío hacia otra instalación apropiada.

Cuadro 8: Accidentes durante el movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos y de otros desechos (Apartado f) del párrafo 3 del artículo 13)

Ocurrieror	n accidentes durante el	l movimiento t	ransfronterizo y	la eliminación de desec	hos peligrosos o de otros desech	os en el año que se informa?
Sí 🗌	No 🗌					
Si respond	ió "Sí" especifique cua	ál fue el accide	ente:			
Fecha y lugar del accidente	País de exportación y país de importación	Código de los desechos	Tipo de desechos ¹⁾	Cantidad (en toneladas métricas)	Tipo de accidente	Medidas adoptadas en relación con el accidente

Observaciones:

1) No es necesario rellenar esta columna si ya indicó el código de desechos en la columna 3.

Instrucciones:

El propósito de este cuadro es obtener información sobre cualquier accidente ocurrido durante el movimiento transfronterizo o la eliminación de desechos peligrosos y de otros desechos durante el año que se informa.

En la columna 2, indique el trayecto del movimiento la forma siguiente: "Del país A al país B"; para indicar los países utilice los códigos de 2 letras de la ISO. La lista de los códigos de la ISO puede consultarse <u>aquí</u>.

En la columna 3 indique el código del anexo VIII, II o IX del Convenio de Basilea o, de no ser posible, el código del anexo I del Convenio de Basilea o el código nacional. Los anexos del Convenio de Basilea están disponibles en el sitio web del Convenio de Basilea.

En la columna 4, describa los desechos (no es necesario si ya indicó el código de los desechos en la columna 3.

En la columna 5 indique la cantidad en toneladas métricas. Utilice el punto (.) como símbolo matemático para indicar *únicamente* fracciones decimales. Evite utilizar cualquier otro símbolo como, por ejemplo, la coma (,) o el apóstrofo (') para indicar los miles de unidades. Por ejemplo, para escribir diez mil toneladas y cuarto escriba 10000.25. Esto evita confusiones al procesar los datos.

En la columna 6, especifique el tipo de accidente, por ejemplo, explosión del contenedor de desechos con formación de gases inflamables.

En la columna 7, especifique las medidas adoptadas en relación con el accidente, por ejemplo, no se exportó el contenedor de los desechos y el incidente fue investigado por la Agencia Ambiental y el servicio de bomberos.

Cuadro 9: Casos de tráfico ilícito cerrados en el año que se informa¹⁾

(Párrafo 5 del artículo 9, apartado c) del párrafo 3 del artículo 13 y decisiones pertinentes de las CdP sobre tráfico ilícito)

¿Se cerraron casos de tráfico ilícito durante el año que se informa?	Sí 🗌	No 🗌	
Si respondió "Sí" especifique lo siguiente:			

País de exportación y país de importación	Código de los desechos	Tipo de desechos ²⁾	Cantidad (toneladas métricas)	Causa de la ilegalidad (puede hacer referencia a los artículos pertinentes del Convenio y de la legislación nacional)	Responsable de la ilegalidad Marque (✓) la casilla correspondiente			Medidas adoptadas, incluyendo toda sanción
					Exportador o generador	Importador o eliminador	Otro	impuesta

Observaciones:

Instrucciones:

El Convenio de Basilea establece que cada Parte promulgará las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito (párrafo 5 del artículo 9) y adoptará las medidas apropiadas para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio (párrafo 4 del artículo 4). La Conferencia de las Partes ha invitado a las Partes a que notifiquen a la Secretaría los casos confirmados de tráfico ilícito utilizando el <u>formulario previsto</u> para los casos confirmados de tráfico ilícito.

Facilite información solamente sobre los casos de tráfico ilícito que se hayan <u>cerrado en el año que se informa</u>, aunque se hayan detectado en el año precedente o antes. A estos efectos el término "cerrado" significa que el tribunal ha adoptado una decisión final sobre la imposición de una multa o sanción de prisión o que se ha dictado una sanción administrativa.

El tráfico ilícito aparece definido en el párrafo 1 del artículo 9 del Convenio de Basilea de la forma siguiente:

"A los efectos del presente Convenio, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos realizado:

- a) sin notificación a todos los Estados interesados conforme a las disposiciones del presente Convenio; o
- b) sin el consentimiento de un Estado interesado conforme a las disposiciones del presente Convenio; o
- c) con consentimiento obtenido de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude; o
- d) de manera que no corresponda a los documentos en un aspecto esencial; o
- e) que **entrañe la eliminación deliberada** (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos en contravención de este Convenio y de los principios generales del derecho internacional, se considera tráfico ilícito."

¹⁾ Para más detalles sobre el formulario de casos confirmados de tráfico ilícito, visite la página web del Convenio de Basilea: http://www.basel.int/Procedures/ReportingonIllegalTraffic/tabid/1544/Default.aspx

²⁾ No es necesario rellenar esta columna si ya indicó el código de desechos en la columna 2.

En la columna 1, indique los países que han intervenido en el caso de tráfico ilícito (país de exportación y país de importación) y el trayecto del movimiento de la forma siguiente: "Del país A al país B"; para indicar los países utilice los códigos de 2 letras de la ISO. La lista de los códigos de la ISO puede consultarse aquí.

En la columna 2 indique el código del anexo VIII, II o IX del Convenio de Basilea o, de no ser posible, el código del anexo I del Convenio de Basilea o el código nacional. Los anexos del Convenio de Basilea están disponibles en el sitio web del Convenio de Basilea.

En la columna 3, describa los desechos (no es necesario si ya indicó el código de los desechos en la columna 2).

En la columna 4 indique la cantidad en toneladas métricas. Utilice el punto (.) como símbolo matemático para indicar *únicamente* fracciones decimales. Evite utilizar cualquier otro símbolo como, por ejemplo, la coma (,) o el apóstrofo (') para indicar los miles de unidades. Por ejemplo, para escribir diez mil toneladas y cuarto, escriba 10000.25.

En la columna 5, especifique por qué el movimiento transfronterizo es un caso de tráfico ilícito sobre la base de la definición antes mencionada de tráfico ilícito y de cualquier otra legislación nacional.

En la columna 6, especifique la entidad que se consideró como la causante del tráfico ilícito, teniendo presente que pueden ser varias.

En la columna 7, especifique las medidas adoptadas en su país como resultado del caso de tráfico ilícito. Entre estas medidas pueden encontrarse:

- La interposición de acciones judiciales contra el tráfico ilícito y el fallo, por ejemplo, condena a multa o prisión, medidas administrativas tales como la revocación de una autorización, medidas civiles como la indemnización por daños o la absolución.
- Medidas de cooperación adoptadas, tales como: asistencia jurídica a otro país participante en el tráfico ilícito para posibilitar otros enjuiciamientos, intercambio con otros países para prevenir mejor el tráfico ilícito en el futuro, investigación ulterior de actividades ilícitas conexas o notificación a la Secretaría de casos confirmados de tráfico ilícito.

REFERENCIAS

ICC (Comité Encargado de Administrar el Mecanismo para Promover la Aplicación y el Cumplimiento del Convenio de Basilea). 2014. Guía revisada sobre el sistema de control - Manual de instrucciones para uso de las personas que intervienen en los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. Disponible en: http://www.basel.int/portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW.12-9-Add.3-Rev.1.Spanish.pdf

ICC (Comité Encargado de Administrar el Mecanismo para Promover la Aplicación y el Cumplimiento del Convenio de Basilea). 2014. Guía metodológica para la realización de inventarios de desechos peligrosos y otros desechos en el marco del Convenio de Basilea. Disponible en: http://www.basel.int/portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW.12-9-Add.1.Spanish.pdf

ICC (Comité Encargado de Administrar el Mecanismo para Promover la Aplicación y el Cumplimiento del Convenio de Basilea). 2015. Manual para la aplicación del Convenio de Basilea. Disponible en: http://www.basel.int/portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW.12-9-Add.4-Rev.1.Spanish.pdf

45